



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 25 de febrero de 2022

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-00110

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Allegue el poder legalmente conferido por el demandante al abogado HÉCTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ.
2. Aclare el hecho 2º del escrito de demanda como quiera que allí se indicó que el señor “*JOSÉ YAMIL LÓPEZ SERNA le canceló la deuda...*”, y señalando en que forma debía descargarse dicho pago.
3. Indique ante cual autoridad judicial fue presentada la letra de cambio para el cobro ejecutivo conforme a lo señalado en el hecho 4º de la demanda.
4. Como quiera que pretende dar curso a un proceso **MONITORIO**:

a. PROCEDA a rendir la manifestación dispuesta en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P.

b. DETERMINE en los hechos de la demanda, de cuál de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, carece la letra de cambio que pretende hacer valer.

c. MANIFIESTE en los hechos de la demanda, si cuenta con la letra de cambio original, en caso afirmativo, proceda a aportarla al expediente, en caso negativo, manifieste en cabeza de que persona se encuentra el citado documento.

5. En consecuencia, **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta que a través del proceso monitorio lo que se pretende es hacer exigibles aquellas obligaciones que no constan en un título ejecutivo o que el documento que las contiene no cuenta con los requisitos para dar inicio a un proceso ejecutivo normal, más no es la vía para declarar la existencia de una obligación a cargo de determinada persona

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 7

Fijado hoy 28 de febrero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

G.S.

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb304d1eb2fee9417ff93d236934951e44c2d06afd2c02cc54f69e39056b1ebb**
Documento generado en 24/02/2022 03:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>